



"2010 - AÑO DEL CENTENARIO  
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11.436/10

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/DICTAMEN EX GOBERNACION Y PALACIO DE JUSTICIA

DICTAMEN ALG N°

**142/10**

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

Venidas las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno en relación al dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y en virtud de la Ley Provincial Nro. 2.083, su Decreto Reglamentario Nro. 1.934/04 y el Decreto Nro. 1.887/10 se emite opinión.-

**1.- ANALISIS PRELIMINAR:**

Considerando las facultades que la normativa provincial citada otorga a la mencionada Comisión, cabe destacar que la vista e intervención a la misma debe efectuarse cuando hubiere, respecto de un bien, un trámite de afectación, desafectación o modificación de su destino. Esta vista debe ser previa al dictado del acto respectivo.

En el caso de marras, ninguna de las tres hipótesis que marcarían la intervención de la Comisión y consecuente emisión de un dictamen vinculante (cfme. art. 7° Ley 2.083) ha operado.

Con lo cual, manteniéndose, según el criterio de esta Asesoría, la calidad y afectación del bien, como así también el uso y destino dado (oficinas administrativas con atención al público) debe meritarse el dictamen elaborado por la Comisión como una recomendación, tal y como la Comisión misma así lo enmarca (fs. 3).

**2.- ANALISIS DE LA CUESTION DE FONDO:**

Del dictamen se extrae que la Comisión ha analizado la normativa local (Ley y Decreto) como así también el acto administrativo específico (Decreto nro. 1.887/10) en relación al bien.

Se extrae también que se efectuó un análisis dividido, en primer lugar *"En cuanto al uso del edificio"* y finalmente *"En cuanto a la conservación del edificio"*.

En relación al primer análisis, la Comisión entiende que: *"El uso propuesto, administrativo, no pone en riesgo la conservación del inmueble, en los términos del art. 15 inc. g) de la Ley 2083"*.

Sin embargo, a esta conformidad en el uso le agrega tres recomendaciones.





2010-ACTO DEL LEGISLATARIO  
DE LA REVOLUCION DE MAYO

A. L. O.  
8  
FOJAS

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11.436/10

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/DICTAMEN EX GOBERNACION Y PALACIO DE JUSTICIA

**142/10**

**DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_\_.-**

Las dos primeras deberán meritarse en cuanto a su posibilidad de realización.

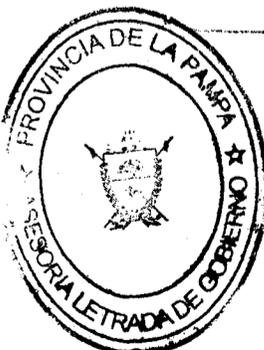
En cuanto a la última, cabe aclarar que la misma se realiza "...si en un futuro se decide el traslado de las oficinas...". Teniendo en cuenta que el Decreto Nro. 1.887/10, citado expresamente por la Comisión como norma analizada por ella, dispone expresa y concretamente asignar dicho inmueble a las oficinas del Ministerio de Bienestar Social, resulta evidente que existe una confusión por parte de la Comisión de la documentación analizada. Por otro lado, dicha propuesta tampoco encuadra dentro de las consideraciones a las que se encuentra facultada para proponer la mencionada Comisión Provincial, de acuerdo a la ley aplicable.-

En cuanto a la consideración de las propuestas con relación al bien, cabe acotar que las mismas deben entenderse como recomendaciones con un interés social y cultural, que si bien tienden a resguardar el patrimonio en su forma original y con una finalidad altruista, deberán ser analizadas por las oficinas técnicas competentes, previo a su realización.-

**3.- CONCLUSION:**

En virtud de todo lo antes expuesto, y sin perjuicio de las consideraciones vertidas sobre el dictamen sometido a consideración, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Decreto Nro. 1.887/10 es de automático cumplimiento, considerando que incluso la propia Comisión dictamina que no se pone en riesgo la conservación del inmueble a partir del uso destinado.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 OCT 2010**



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA